



**Neiva, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00307
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>DEMANDANTE:</b>	ARGEMIRO VARGAS MORENO
<b>CAUSANTE:</b>	ARGEMIRO VARGAS MEDINA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio del ARGEMIRO VARGAS MEDINA, ordenándose darle el trámite previsto en el artículo 490 del C.G.P.

Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a las siguientes personas:

1. ARGEMIRO VARGAS MORENO, como heredero en calidad de hijo del causante ARGEMIRO VARGAS MEDINA (q.e.p.d.)

Para los fines del artículo 492 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que notifique la existencia del presente asunto a los herederos determinados relacionados en la demanda, cuya dirección es conocida y fue aportada por el demandante, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia del presente auto admisorio, indicando que disponen del término de veinte (20) días para manifestar si aceptan o repudian la herencia o la asignación que les hubiere diferido, además de precisar que la comparecencia es a través de apoderado judicial, por medio del canal digital de este despacho primordialmente, quienes además deben demostrar su calidad y vocación hereditaria:

- 1- NANCY VARGAS MORENO.
- 2- LUIS ALEJANDRO VARGAS MORENO.
- 3- HÉCTOR EDUARDO VARGAS MORENO.
- 4- SAMAEL VARGAS VILLEGAS.
- 5- ELIANA PATRICIA VARGAS PERDOMO.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

- 6- GINA MARCELA VARGAS PERDOMO.
- 7- HENRY MAURICIO VARGAS MURCIA.
- 8- HENRY FRANCISCO VARGAS MURCIA.
- 9- HENRY ANDRÉS VARGAS MURCIA.
- 10-MARÍA GORETTY VARGAS GONZÁLEZ.

2. Ordénese la formación de inventario y avalúos.

3. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten a través de apoderado judicial dentro del término legal para hacer valer sus derechos.

Para efectos del párrafo anterior, se debe dar aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispone la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas. Por Secretaría dese cumplimiento.

4. Se ordena la inscripción del presente proceso en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión. Por Secretaría dese cumplimiento.

5. Conforme lo estipula el artículo 490 del C.G.P., informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, acerca de la apertura del presente asunto para los efectos del art. 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva, anexando copia de la demanda y anexos.<sup>1</sup>

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA**

<sup>1</sup> [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

E.C.

E.C.

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Juzgado 003 Municipal Penal**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4eb56e7ddaeb8e8f9549752383413f62f4eed47b1fcbf960eec8b8e60e04e7**

Documento generado en 06/09/2022 09:01:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**